



Riohacha D.T.C., 8 de marzo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CARCO SEVE S.A.
DEMANDADO:	DAILIS CENITH MONTERO PERALTA Y OTROS
RADICACION:	44-001-41-89-001-2017-00127-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, presentada por la apoderada de la parte actora, de conformidad con el artículo 599¹ del Código General del Proceso y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que excede al salario mínimo mensual, que devengue la demandada DAILIS CENITH MONTERO PERALTA identificada con cédula de ciudadanía número 1.118.833.477, en calidad de funcionaria de la empresa CARBONES DEL CERREJON.

SEGUNDO: OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de la entidad correspondiente, para que dé cumplimiento a esta orden judicial.

TERCERO: LIMÍTESE el embargo a la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$16.000.000,00).

CUARTO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

¹ Artículo 599. Embargo y secuestro

Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. (...)

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6544b96c3d693d5a5b854dfb807df6ac85dbb3b5ff19834f2d325fd87af29c0c**

Documento generado en 08/03/2023 03:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>